



Instrucción 14/SA/2022
Rev. 9

ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA EN ESPAÑA:
INCIDENCIA EN LA CERTIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES
GANADERAS

26 de septiembre de 2024

El 21 de noviembre de 2022 la SG. de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad ha informado a los Servicios de la Comisión Europea y a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) de la declaración de dos focos de Enfermedad Hemorrágica Epizoótica (EHE) en dos explotaciones de bovinos de El Pedroso en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jimena de la Frontera en la provincia de Cádiz.

Estos focos son los primeros declarados de esta enfermedad por España.

Como consecuencia de ello, las condiciones epidemiológicas españolas se han modificado respecto a esta enfermedad, con sus consiguientes repercusiones en materia de exportación, al verse afectadas las condiciones que han de ser acreditadas en los diversos certificados sanitarios de exportación.

En el capítulo correspondiente de la enfermedad del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA se recoge que independientemente del estatus sanitario de la población de rumiantes del país exportador respecto de la enfermedad hemorrágica epizoótica, las siguientes mercancías se consideran seguras:

- leche y productos lácteos;
- carnes y productos cárnicos;
- cueros, pieles, cornamentas y pezuñas;
- lana y fibras.

Ello supone que debería rechazarse cualquier solicitud de emisión de certificados de exportación para los productos afectados a los destinos que establecen requisitos referentes a la mencionada enfermedad, tales como "País libre de Enfermedad Hemorrágica Epizoótica".

Todos los certificados en cuya atestación sanitaria figuraba únicamente dicho requisito como única opción habían sido inhabilitados de la aplicación de CEXGAN, imposibilitando de este modo su solicitud por parte de los operadores.

Además, si algún país tercero se dirige a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España, se aplicarán en la medida que se establezca, inhabilitando el certificado, o bien indicando en esta instrucción cualquier medida adicional que fuera necesario establecer.

De cara a la emisión de los correspondientes certificados de exportación de animales vivos y sus productos, se han establecido las siguientes pautas de actuación:

Instrucción para los veterinarios oficiales del MAPA:

Se deberá **rechazar cualquier solicitud de emisión de certificados de exportación** para los productos afectados a estos destinos, en los que la única opción fuera país libre de la enfermedad.

Los certificados que solo poseían esta opción se han bloqueado en CEXGAN, pudiendo consultarse el listado con los mismos en el anexo 2 de esta instrucción.

En los certificados que en referencia a esta enfermedad se den varias opciones, no se podrá aceptar, y por tanto se tachará, la opción de país libre, debiendo revisarse si es factible la exportación por alguna del resto de alternativas (regionalización, tratamiento de inactivación,...).

En el caso de la EHE la regionalización aplicada siguiendo el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por lo que se entenderá por zona aquella cubierta por un radio mínimo de 150 km alrededor de los focos detectados. A estos efectos, se incluyen en esta zona las explotaciones animales bovinos, ovinos y caprinos ubicadas en los siguientes territorios: provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Córdoba, Sevilla y Badajoz.

La emisión de un **certificado complementario** destinado a las autoridades sanitarias del país tercero donde se establezcan nuevas condiciones estará supeditada a la solicitud formal por dichas autoridades, no siendo por el momento necesario su emisión, y en caso de que sea solicitado por parte de algún operador, se comunicará a esta Subdirección.

Las exportaciones de animales vivos y sus productos que mantienen restricciones y para las que se han establecido pautas de actuación en la emisión de los correspondientes certificados afectados, pueden verse en la tabla del Anexo 1.



Anexo 1

Restricciones o condiciones adicionales impuestas por países terceros

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Libia	Prohíben la exportación de ganado vacuno durante los periodos de presencia del vector , esto es, entre el 14 de abril y el 1 de diciembre del año siguiente.
México	Prohíbe la importación de toros de lidia, semen bovino y embriones bovinos desde España.

Anexo 2

Relación de certificados bloqueados en CEXGAN por contener el requisito de procedencia de un país libre de Enfermedad Hemorrágica Epizootica

Certificado	País	Producto
DSP-32	Arabia Saudí	Semen de bovino
ASE-2671	Arabia Saudí	Bovinos, ovinos y caprinos para sacrificio y engorde
ASE-978	Marruecos	Bovinos para engorde